

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio de 1895.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas por sentencia firme á los autores de delitos cometidos por medio de la

prensa periódica, sin otras excepciones que las expresadas en este Real decreto.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto concedida por este decreto:

Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares si no obtuviesen el perdón del particular ofendido.

Segundo. Los que perteneciendo al Ejército ó Armada, y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquella ó rebajar el prestigio de las autoridades militares.

Art. 4.º El presente decreto es aplicable á los mismos delitos cometidos por la prensa en las islas de Cuba y Puerto Rico, exceptuando los que directa ó indirectamente se refieran á la propagación ó defensa de la causa separatista.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas aplicarán sin dilacion las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso los de Guerra, Marina y Ultramar, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 6 de Julio de 1895.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 40 de la ley de 30 de Junio último declara en vigor, durante el presupuesto actual, el 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, sobre legitimaciones de posesion de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta.

Tanto el referido art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, como el Real decreto de 29 del mismo mes y año dictado para su cumplimiento, contienen disposiciones relativas al plazo de posesion de los terrenos y al término para pedir la legitimacion que, por el mero transcurso del tiempo, desde que se dictó aquella ley, habían quedado alteradas ó caducadas, y estas son las que el art. 40 de la ley de 30 del pasado mes de Junio pone nuevamente en vigor durante el presupuesto actual.

Todo el alcance de ese reciente precepto legal se reduce, pues, á que el plazo de posesion de diez años anteriores al 5 de Agosto de 1893, que sólo favorecía á los que contaban la tenencia de los terrenos cuando menos desde dichos día y mes del año 1883, favorece ahora á los que sólo pueden contar esa posesion desde 5 de Agosto de 1885, y á que los que no utilizaron para solicitar la legitimacion el plazo de seis meses que fijó la antigua ley, pueden ahora disfrutar un nuevo é idéntico plazo por virtud de la ley reciente.

Teniendo esto presente no han de ocurrir dudas ni á los interesados ni á las oficinas públicas; pero con el fin de precaverlas y de facilitar á aquellos el ejercicio de sus derechos y á éstas la mision que les incumbe en la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893 se entienda y aplique por las oficinas á las cuales incumbe su cumplimiento en los mismos términos en que se halla redactado; pero teniéndose en cuenta que la posesion no interrumpida por diez años, de la cual habla su párrafo segundo, ha de entenderse ahora por diez años anteriores á la fecha de la ley de 30 de Junio último.

2.º Que igualmente apliquen las referidas oficinas el Real decreto de 29 de Agosto de 1893 en los términos en que se redactó; si bien teniendo presente que los seis meses que estableció su art. 3.º para solicitar legitimaciones de posesion, ahora han de ser *contados desde los veinte días siguientes á la publicacion de esta Real orden en la Gaceta Madrid*.

Y 3.º Que esa Subsecretaría se atenga á lo dispuesto en esta Real orden, tanto al resolver los expedientes de esta clase que hoy se hallen pendientes, como los que se icoen en lo sucesivo, debiendo estimar suficiente, en unos y otros, la posesion de diez años anteriores al 30 de Junio último, y tener por hecha en tiempo hábil toda solicitud que se haya presentado ó se presente hasta el día en que expire el plazo de los seis meses fijados en la disposicion segunda de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1895.—*N. Reverter*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Julio de 1895.)

NUM. 2.030.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material.	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	13807'41	13807'41
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500	500
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		111508'82

Valladolid 1.º de Julio de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º,
El Ordenador de Pagos, Juan Herrero Olea.

Seccion cuarta.

NÚM. 2.027.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 86.

Los Sres. Alcaldes de todos los Distritos municipales que excedan de 1000 almas donde se ha nombrado por este Gobierno nueva Junta municipal de Sanidad para el bienio de 1895 á 1897 y que aun no lo han verificado, me remitirán en el preciso plazo de 5.º día la copia certificada de la toma de posesion y constitucion en 1.º del corriente mes de la Junta respectiva.

Valladolid 5 de Julio de 1895.—El Gobernador interino, *Basilio Hernandez Prieta*.

MONTES PÚBLICOS.

El día veintisiete de Julio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de la Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de setenta y ocho cárceles de leñas gruesas y quince mil setecientos sesenta y nueve de ramaje en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de cuatro mil trescientas treinta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Junio de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

Talon núm. 467.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 26 del corriente, al 8 de Agosto próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 8 de Julio de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

NÚM. 2.033.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

«La Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, dice á esta Delegacion, con fecha 2 del corriente, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda ofrecer duda alguna el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la nueva ley de Presupuestos, que respectivamente derogan el 31 de la de 5 de Agosto de 1893, en cuanto previno que las fincas embargadas por débitos de la contribucion territorial se adjudicasen á los Ayuntamientos, restableciendo en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública y ordenan que los Delagados de Hacienda en las provincias retiren los recibos que se hallen en poder de los Agentes ejecutivos y que correspondan á contribuyentes á quienes concede beneficios la ley de moratorias de 16 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar: Primero. Que se advierta á las Oficinas provinciales que, como consecuencia de la derogacion mencionada, cuando no hubiera licitadores en las subastas que se celebren con las formalidades que requiere el procedimiento ejecutivo por descubiertos de contribuyentes directamente responsables en concepto de territorial, ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos, recargos y costas devengados por el Agente, así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiere el art. 40 de la Instruccion

de 12 de Mayo de 1888, dicho Agente, haciéndolo constar por diligencia debidamente autorizada, pondrá á disposicion del Ayuntamiento y Junta pericial de territorial en los pueblos no capitales de provincia la finca ó fincas embargadas, para que si lo desean, y previo pago de las cuotas vencidas, recargos y costas objeto del procedimiento de apremio, las vendan, adjudiquen ó arrienden á fin de obtener los recursos necesarios para reembolsarse del pago realizado. Si el Alcalde-Presidente de la Junta repartidora contestase negativamente ó dejase transeurrir ocho días sin satisfacer la contribucion vencida, recargos y costas, el Agente actuario dictará providencia sin la menor demora, adjudicando á la Hacienda la finca ó fincas responsables de los débitos perseguidos, para que tengan efecto la incaucion material y la correspondiente inscripcion en el inventario de fincas adjudicadas, y en el Registro de la propiedad del partido con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1885 y artículos 41 á 47 de la referida instruccion de apremios. Dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se dicte la providencia de adjudicacion, el Agente presentará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con relaciones duplicadas, de que deberá devolverse un ejemplar firmado por el Tesorero y con el sello de la oficina, los expedientes con los recibos de su referencia, consignando en aquéllos como diligencia final la liquidacion del débito principal, recargos y costas, á fin de que la citada Tesorería proceda sin pérdida de tiempo á su examen y aprobacion si se hallasen revestidos de todas las formalidades que exige el cumplimiento de los preceptos aplicables al caso, como requisito esencialísimo para llevar á cabo las operaciones especificadas en la orden ministerial de 2 de Agosto de 1874. Segundo. Que por las Delegaciones de Hacienda se adopten desde luego las medidas oportunas para retirar de los Agentes encargados de ejercer las funciones ejecutivas á quienes se hayan entregado los recibos de la contribucion territorial los correspondientes á los deudores que deban considerarse comprendidos en los beneficios de la ley de moratorias de 16 de Abril último. Dichos recibos ingresarán en Caja mediante el oportuno mandamiento, con apli-

cacion á la Seccion 2.^a de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recibos de contribuciones cuya realizacion se halla en suspenso por virtud de la vigente ley de Presupuestos», y á medida que se entreguen á los recaudadores en cada trimestre los recibos del vencimiento del mismo, se les entregará á la vez uno sólo del período de atrasos, mediante los pliegos de cargo que deberán formarse con arreglo á los artículos 29 y 32 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y Real orden dictada con carácter general en 3 de Enero de 1893, produciendo dichos recibos atrasados mandamiento de data con la misma aplicacion con que ingresaron. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, de los señores Alcaldes y Agentes encargados de tramitar los expedientes de apremio.

Valladolid 5 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda P. S., *Francisco J. Manrique*.

NUM. 2.031.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

Don Amalio Gomez Montero, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL fecha 21 de Junio próximo pasado se insertó una circular de esta Administracion referente á la modificacion que sufre la exaccion del impuesto sobre los carruajes de lujo para 1895-96.

Que dicho impuesto se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías y carruajes que cada contribuyente posea, con sujecion en esta provincia á las bases siguientes:

Para la Capital.

Por cada carruaje, 40 pesetas.

Por cada caballería, 15 id.

Para los demás pueblos.

Por cada carruaje, 20 pesetas.

Por cada caballería, 7'50 id.

En lugar de 50 pesetas y 20 para la Capital y de 25 y 10 que para los pueblos respectivamente señalaba la Circular.

Que todos los poseedores de carruajes están obligados á presentar antes del 15 del actual, ante la Administracion de Hacienda ó Alcaldías de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, una relacion duplicada en la que hagan constar:

- 1.º El número de carruajes que posean.
- 2.º Caballerías destinadas al arrastre de los mismos.
- 3.º Si están ó no dedicadas á las labores del campo.
- Y 4.º Número del repartimiento en que figuran si están amillaradas.

Y que con objeto de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes é interesados y no aleguen ignorancia, lo hago presente por medio de este anuncio á fin de evitarles las responsabilidades á que su incumplimiento daría lugar.

Valladolid 4 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 2.032.

Patentes de Médicos.

ANUNCIO.

Esta Administracion recuerda á los señores Médicos y Médicos-Cirujanos de esta Capital el cumplimiento del art. 30 del Real decreto de 13 de Agosto último referente al sistema de tributacion para el ejercicio; á cuyo fin podrán dichos señores solicitar de esta Oficina hasta el día 15 del corriente la clase de patente que deseen adquirir con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del citado Real decreto.

Los señores Médicos de los pueblos de la provincia la solicitarán del Alcalde respectivo el que la remitirá á esta Administracion para que despues de liquidada pueda dar orden al Recaudador á fin de que pueda tener lugar la expendicion y recaudacion de dicho documento.

Los señores Médicos que hayan de ejercer la profesion durante el actual año económico no han de olvidar que pasado el día 15 del co-

rriente incurren en las responsabilidades que previene el art. 6.º; responsabilidades que confía esta oficina no han de dar lugar á imponer por la observancia que en el cumplimiento de sus deberes tienen acreditado dichos señores.

Valladolid 5 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 2.034.

Don Ceferino Sanz Gomez, Alcalde constitucional de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que habiendo sido desaprobado por la Superioridad el expediente de arriendo de las especies de consumo para el corriente ejercicio de 1895 á 96, se sacan á nuevas subastas con exclusiva de venta al por menor los derechos de las especies de líquidos, carnes y sal, y con libertad de ventas los de las demás especies, bajo los tipos de 1.631 pesetas 32 céntimos los de las primeras y de 617 pesetas 12 céntimos los de las segundas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Dichas subastas tendrán lugar bajo los expresados tipos en esta Casa Consistorial el día 14 de los corrientes de diez á once de la mañana la que comprende los ramos de exclusiva, y de doce de la mañana á una de la tarde la que comprende los de libertad de ventas, verificándose por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de las subastas, siendo condicion precisa para poder tomar parte en ellas consignar el 2 por 100 de los tipos marcados en cualquiera de las formas que autoriza el reglamento del impuesto.

Aldea de San Miguel á 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, *Ceferino Sanz*.—P. S. M., Cándido de Pedro.

NÚM. 2.036.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

En el día de hoy quedan terminados los repartimientos de la riqueza territorial y urbana de este término correspondientes al actual ejercicio, y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal á fin de que sean examinados por los contribuyentes á quienes comprenden y deduzcan las reclamaciones que reglamentariamente procedan.

Villagarcía de Campos 3 de Julio de 1895.—El Alcalde, Julian Represa.—Jesus V. Calvo, Secretario.

NUM. 2.037.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporacion los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, para oír durante dicho plazo las reclamaciones que contra ellos puedan producirse y sean de justicia.

Castrobol 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Nabor Escudero.—P. S. M., Eusebio Alvarez, Secretario.

NUM. 2.038.

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y pecuaria, así como el de la riqueza urbana para el pago al Tesoro en el actual ejercicio de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Villalba del Alcor á 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Cipriano Diez.

NÚM. 2.039.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminadas las cuentas de este Pósito municipal correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo crea conveniente y alegar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Tiedra 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ignacio Alvarez.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

NÚM. 2.047.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Habiendo sido anulada la subasta celebrada el día 15 de Mayo próximo pasado con venta libre de los derechos que devengaren las especies de consumos en el año económico actual de 1895 á 96 por falta de cumplimiento del rematante á quien le fué adjudicada, se anuncia nuevamente otra subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día veintidos del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 4.578 pesetas 91 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, y demás condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer postura es condicion precisa el depósito previo del dos por ciento del tipo de subasta, y el arrendatario prestará fianza consistente en la cuarta parte del importe en que se adjudique el remate, en la forma que establece el art. 49 del Reglamento vigente de consumos.

Aguilar de Campos 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Bernabé Palencia.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	1	3	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	3	1	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	2	3	2	1	3	6	"	"	"	"	"	"	"	6
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	1	1	"	1	1	2	1	"	1	"	"	"	1	3
29	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	10	10	20	4	4	8	28	1	"	1	"	"	"	1	29

Valladolid 1.º de Julio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1895 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	"	1	"	1	2
22	2	"	"	2	1	"	"	1	3
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	1	"	2	1	"	"	1	3
25	1	"	1	2	"	"	"	"	2
26	1	"	1	2	1	"	"	1	3
27	1	1	"	2	2	"	"	2	4
28	1	1	"	2	"	"	"	"	2
29	2	"	"	2	1	"	"	1	3
30	1	"	2	3	"	"	1	1	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	11	3	4	18	6	1	1	8	26

Valladolid 1.º de Julio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.